



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 822/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 19 de agosto de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 19 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 822/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto del punto I.1 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, del cual forman parte.

I.1. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.

Mediante el Memorando N° 346-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 126-DPRC/2021, referido al proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.

Acuerdo 822/3932/21

Visto el Informe N° 126-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2021-CD-DPRC/MC, entre la empresa Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00126-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución del Consejo Directivo aprobada y el Informe N°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

00126-DPRC/2021, junto con su Anexo, a las empresas Maral Telecomunicaciones S.A.C. y Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.

- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución del Consejo Directivo aprobada, para que Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A., remitan al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 149-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 015-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 232-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 149-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 822/3933/21

Visto el Informe N° 232-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 149-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa de TREINTA Y CUATRO (34) UIT por la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado el artículo 45 de la mencionada norma.
 - (ii) MODIFICAR la multa de NOVENTA CON 60/100 (90,6) UIT a CUARENTA CON 80/100 (40,8) UIT, por la infracción grave, tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
 - (iii) CONFIRMAR la Medida Correctiva impuesta a ENTEL PERÚ S.A. en los términos señalados en la Resolución N° 042-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 232-OAJ/2021 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 232-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 042-2021-GG/OSIPTTEL y N° 149-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 148-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 067-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 217-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 148-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 822/3934/21

Visto el Informe N° 217-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por FIBERLUX S.A.C, contra la Resolución N° 148-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00001-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia:
 - (i) Dar por concluido el PAS en el extremo por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del artículo 45 de la misma norma, por no efectuar la devolución de una línea¹⁰; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
 - (ii) Dar por concluido el PAS en el extremo por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del artículo 93 de la misma norma, por no efectuar las devoluciones y compensaciones de dos (2) circuitos¹¹; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
 - (iii) MODIFICAR la sanción de multa de treinta y nueve con 80/100 (39,80) UIT a treinta y nueve con 70/100 (39,70) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso por el incumplimiento del artículo 45 de la misma norma, por no haber efectuado, dentro del plazo establecido, las devoluciones por las interrupciones correspondientes al segundo semestre del 2018; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- (iv) MODIFICAR la sanción de multa de ciento uno con 50/100 (101,5) UIT a ciento uno con 30/100 (101,3) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUE de las Condiciones de Uso por el incumplimiento del artículo 93 de la misma norma, por no haber efectuado, dentro del plazo establecido, los descuentos y compensaciones por las interrupciones correspondientes al segundo semestre del 2018; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- (v) Confirmar la sanción de multa de ciento trece con 20/100 (113,20) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del RFIS, por la entrega de información incompleta dentro del plazo establecido en la carta N° 00909-GSF/2020; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 217-OAJ/2021
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 148-2021-GG/OSIPTEL y N° 001-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 217-OAJ/2021, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 201-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 075-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 230-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 201-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 822/3935/21

Visto el Informe N° 230-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 201-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) **CONFIRMAR** la multa de ciento cincuenta (150) UIT por la infracción grave, tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 "Régimen de Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-



2018-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por cuanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 20 de la referida norma.

- (ii) **CONFIRMAR** la multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la infracción muy grave, tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 "Régimen de Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por cuanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida norma.
- (iii) **CONFIRMAR** la multa de ciento trece con 20/100 (113,2) UIT por la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 230-OAJ/2021.
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 230-OAJ/2021 y de la Resolución N° 201-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe.
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Recurso de Apelación interpuesto por Econocable Media S.A.C. contra la Resolución N° 170-2021-GG/OSIPTTEL- Expediente N° 078-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 233-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Econocable Media S.A.C. contra la Resolución N° 170-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 822/3936/21

Visto el Informe N° 233-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ECONOCABLE MEDIA S.A.C contra la Resolución de Gerencia General N° 170-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia REVOCAR las quince (15) multas impuestas por la no entrega de un total de ciento ochenta y nueve (189) reportes de información periódica, correspondientes a quince (15) períodos (del tercer trimestre de 2017 al primer trimestre de 2019) de acuerdo al análisis efectuado en el presente procedimiento.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 233-OAJ/2021 a la empresa ECONOCABLE MEDIA S.A.C;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 233-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 078-2021-GG/OSIPTTEL y N° 170-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.6. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 198-2021-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 072-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 234-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 198-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 822/3937/21

Visto el Informe N° 234-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 198-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa de CINCUENTA Y UN (51) UIT impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 –Régimen de Infracciones y Sanciones– del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR la multa de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) UIT impuesta por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 –Régimen de Infracciones y Sanciones– del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la referida norma.
 - (iii) ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. por el incumplimiento del artículo 20° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, en el extremo referido a nueve (9) consultas previas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (iv) ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. por el incumplimiento del artículo 22° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL, en el extremo referido a tres (3) solicitudes de portabilidad.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 234-OAJ/2021 y el Memorando N° 1056-DFI/2021 a la empresa VIETTEL PERU S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 234-OAJ/2021 y la Resolución de Gerencia General N° 198-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II. PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon el siguiente pedido:

II.1. Pedido N° 116-A/822/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Econocable Media S.A.C. contra la Resolución N° 170-2021-GG/OSIPTEL- Expediente N° 078-2020-GG-GSF/PAS, el Dr. Vásquez manifestó que observa desproporcionada la aplicación de montos tan altos de multas por el tema del reporte de información (ver el ítem 2.4 del N° 233-OAJ/2021). Hubiera sido desproporcionado y no racional aplicar todas esas multas en el escenario contrafactual. Solicitó que el tema de las sanciones por la Norma de Requerimientos de Información Periódica - NRIP sea revisado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Siendo las 22:18 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director